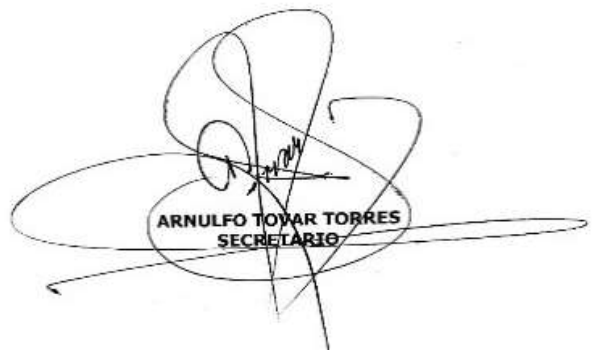


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 11 de noviembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00342-00
AUTO INTERLOC.1398

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular a instancias de RAFAEL ANGEL GRISALES contra JHON JAIRO FLOREZ RIVERA.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario.

Revisado el reporte general de depósitos judiciales del presente proceso, a la fecha, aparecen cinco (5) depósitos judiciales, así:

#16736	\$ 242.909
#16942	\$ 242.909
#17512	\$ 485.818
#18661	\$ 242.909
#19132	\$ 253.437
	\$1.467.982

La terminación del proceso por pago total de la obligación, la solicitan con el pago a la apoderada judicial DRA,ERIK A JHOANNA BERNAL ARITIZABAL de la suma de \$1.044.883 y el excedente a favor del demandado JHON JAIRO FLOREZ RIVERA, que conforme a reporte de depósitos judiciales, le corresponde la suma de \$423.099.

Siendo procedente la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada judicial y por el excedente al demandado en la proporción y sumas indicadas, toda vez que la solicitud viene expresamente emanada de la totalidad de las partes, así se decidirá.

Igualmente, se ordena la entrega al demandado JHON JAIRO FLOREZ RIVERA, de los depósitos judiciales que sean consignados posteriormente, por cuenta de éste proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,

el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

A su vez, el artículo 2457 C. Civil, expresa:

“Extinción de la hipoteca. La hipoteca se extingue junto con la obligación principal

“...”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de la medida cautelar de embargo del salario del ejecutado JHON JAIRO FLOREZ RIVERA, como empleado del INPEC. Ofíciase.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°2917-21-08-2018.

Igualmente, se decretará la cancelación del embargo de los saldos que posea en dinero el ejecutado, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°2543 del 09-07-2019.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por RAFAEL ANGEL GRISALES contra JHON JAIRO FLOREZ RIVERA, por pago total de la obligación por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial demandante Dra. ERIKA JHOANNA BERNAL ARISTIZABAL de la suma de \$1.044.883 y al demandado JHON JAIRO FLOREZ RIVERA, la suma de \$423.099

Para el efecto, por secretaría realícese el fraccionamiento de los depósitos judiciales a ordenes del juzgado, a la fecha.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del salario del ejecutado como empleado del INPEC. Ofíciase.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo de los saldos que posea en dinero el ejecutado, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 189 del 16 de noviembre de 2021



